



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00396-00
(FP)

Al despacho de la señora Juez informando que la presente demanda se encuentra para decidir sobre su ADMISION. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, **26 de julio de 2021**.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, formulada por **SOCIEDAD GIRALDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.**, contra **RUTH MARINA PINZON MEDINA**.

Una vez revisado el escrito introductorio junto con sus anexos, se colige que no hay un documento que contenga los requisitos del Art. 422 del C.G.P.,

Analizado el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** suscrito el 11 de diciembre de 2019, no cumple con dichas características del artículo 422 del CGP, porque si bien contiene la manifestación de que el mandante se obliga con la mandataria de cancelar el 30% de todas las sumas que pudiera corresponderle como resultado de los derechos reconocidos; la misma no es claro en el sentir de cuanto equivale en pesos ese porcentaje del 30%.

Aunado a esto, se observa que no existe una fecha de exigibilidad de la obligación, situación que resta claridad y por ende sacrifica uno de los requisitos del art. 422 del C.G.P., pues el contrato, en ninguna de sus líneas señala fecha alguna en la cual la señora **RUTH PINZON** deba cumplir con el pago de la obligación por concepto de **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** dejando huérfano el requisito de la norma en cita *up supra*.

Así las cosas, aun cuando en el documento que se trae como título se expresó en palabras que presta mérito ejecutivo, en la realidad no es ni claro, ni exigible.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a negar el mandamiento de pago pretendido y se ordenará la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,



RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado por **SOCIEDAD GIRALDO ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.** en contra de **RUTH MARINA PINZON MEDINA** dado lo expuesto en la parte motiva de este diligenciamiento.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias y devolver los documentos aportados con la demanda, sin necesidad de desglose, previa desanotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notificará electrónicamente en estado No. 119 del 27 de julio de 2021